



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXX - N° 1385

Bogotá, D. C., martes, 5 de octubre de 2021

EDICIÓN DE 7 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## SENADO DE LA REPÚBLICA

### PROYECTOS DE LEY

#### PROYECTO DE LEY NÚMERO 218 DE 2021 SENADO

*por medio de la cual se transforma el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación (Colciencias) y se dictan otras disposiciones.*

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

DECRETA:

CAPÍTULO I

#### NATURALEZA, DENOMINACIÓN, OBJETIVOS Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

**ARTÍCULO 1°. Objeto de la ley.** El objeto de la presente ley, es crear el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación de acuerdo a la Constitución y la ley, para contar con el ente rector de la política de ciencia, tecnología e innovación que genere capacidades, promueva el conocimiento científico y tecnológico, contribuya al desarrollo y crecimiento del país y se anticipe a los retos tecnológicos futuros, siempre buscando el bienestar de los colombianos y consolidar una economía más productiva y competitiva y una sociedad más equitativa.

**ARTÍCULO 2°. Fusión.** Fúndese el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación – Colciencias, en el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación

**ARTÍCULO 3°. Naturaleza y Denominación.** El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Información es un organismo del sector central de la rama ejecutiva en el orden nacional, rector del sector y del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI), encargado de formular, orientar, dirigir, coordinar, ejecutar, implementar y controlar la política del Estado en esta materia, teniendo concordancia con los planes y programas de desarrollo, de acuerdo a la presente ley.

**ARTÍCULO 4°. Integración del Sector Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación.** El Sector Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación estará constituido por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y las demás entidades que le adscriba o vincule la ley.

**ARTÍCULO 5°. Objetivos Generales.** El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación cumplirá su misión atendiendo a los siguientes objetivos generales:

1. Formular la política pública de ciencia, tecnología e innovación del país.
2. Establecer estrategias para el avance del conocimiento científico, el desarrollo sostenible, ambiental, social, cultural y la transferencia y apropiación social de la Ciencia, la Tecnología, la Innovación, para la consolidación de una sociedad basada en el conocimiento.
3. Impulsar el desarrollo científico, tecnológico y la innovación de la Nación, programados en la Constitución Política de 1991 y en el Plan Nacional de Desarrollo, de acuerdo con las orientaciones trazadas por el Gobierno nacional.
4. Garantizar las condiciones necesarias para que los desarrollos científicos, tecnológicos e innovadores, se relacionen con el sector productivo y favorezcan la productividad y la competitividad.
5. Velar por la consolidación y fortalecimiento del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI).

**ARTÍCULO 6°. Objetivos específicos.** El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, cumplirá su misión atendiendo los siguientes objetivos específicos.

1. Fortalecer una cultura basada en la generación, apropiación y divulgación del conocimiento y la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación y el aprendizaje permanente que considere, entre otras, las reflexiones de la ética en la investigación, la bioética y la integridad científica.
2. Definir las bases para la formulación de un Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.
3. Incorporar la ciencia, tecnología e innovación, como ejes transversales de la política educativa, cultural, económica y social del país.
4. Fortalecer el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI), liderando y articulando a las organizaciones públicas y privadas, regionales, nacionales e internacionales, que permitan el desarrollo de una sociedad del conocimiento.
5. Definir las instancias e instrumentos administrativos y financieros por medio de los cuales se promueva la destinación de recursos públicos y privados al fomento de la ciencia, la tecnología y la innovación.

<p>6. Fortalecer la capacidad de transferencia de la tecnología producida en las universidades y centros de investigación y desarrollo tecnológico en beneficio del sector productivo nacional, a través del mejoramiento de la conectividad de las redes académicas de investigación y educación.</p> <p>7. Articular y optimizar las instancias de liderazgo, coordinación y ejecución del Gobierno nacional y la participación de los diferentes actores de la política de ciencia, tecnología e innovación.</p> <p>8. Fortalecer el desarrollo regional a través de políticas integrales de descentralización de las actividades científicas, de desarrollo tecnológico y de innovación.</p> <p>9. Fortalecer la internacionalización de las actividades científicas, de desarrollo tecnológico y de innovación, de acuerdo con las dinámicas internacionales, a través de la cooperación internacional, la diáspora y redes, entre otros.</p> <p>10. Orientar el fomento de actividades de ciencia, tecnología e innovación, hacia el avance del conocimiento científico, el desarrollo sostenible ambiental, social, cultural y el mejoramiento de la competitividad, estableciendo vínculos desde el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI), con otros Sistemas Nacionales.</p> <p>11. Establecer disposiciones generales que conlleven al fortalecimiento del conocimiento científico y el desarrollo de la innovación para el efectivo cumplimiento de la presente ley.</p> <p>12. Impulsar la participación de la comunidad científica en la política nacional de ciencia, tecnología, innovación y competitividad, para generar mecanismos que eleven el nivel de la investigación científica y social, de los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI).</p> <p><b>ARTÍCULO 7°. Funciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.</b> El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación tendrá a su cargo, además de las dispuestas en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, las siguientes funciones:</p> <p>1. Diseñar, formular, coordinar, promover la implementación y evaluar la política pública, los planes, programas y estrategias que se encaminen a fomentar, fortalecer y desarrollar la ciencia, la tecnología y la innovación, para consolidar una sociedad basada en el conocimiento.</p> <p>2. Formular y coordinar el diseño, ejecución y evaluación del Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p>	<p>3. Dirigir y coordinar el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI).</p> <p>4. Impulsar la formación e inserción de capacidades humanas, la cooperación internacional, la apropiación social de CTel y la infraestructura, para el desarrollo científico, tecnológico y la innovación de la Nación.</p> <p>5. Fomentar acciones y condiciones para que los desarrollos científicos, tecnológicos e innovadores se relacionen con los sectores productivo y social, y que favorezcan la equidad, la productividad, la competitividad, el emprendimiento, el empleo y el mejoramiento de las condiciones de vida de los ciudadanos.</p> <p>6. Establecer vínculos con otros sistemas administrativos, orientados al avance de la ciencia, la tecnología y la innovación.</p> <p>7. Orientar la creación de espacios y mecanismos para fomentar la coordinación, fortalecimiento, articulación y mutua cooperación de las entidades que integran el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI).</p> <p>8. Establecer los lineamientos que deben adoptar las entidades e institutos públicos y demás organismos para el desarrollo de actividades en ciencia, tecnología e innovación.</p> <p>9. Definir las áreas del conocimiento, su composición, organización, funcionamiento y las líneas temáticas, focos y misiones que orienten las acciones y los espacios de interfaz que permitan la articulación de los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI).</p> <p>10. Fomentar la creación y el fortalecimiento de instancias e instrumentos financieros, de diferentes fuentes, para el desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en el país.</p> <p>11. Consolidar las relaciones entre Universidad, Empresa, Estado y Sociedad para la generación de conocimiento, desarrollo tecnológico, innovación y la capacidad de transferencia de la tecnología y el conocimiento entre estos.</p> <p>12. Fortalecer las capacidades regionales en materia de ciencia, desarrollo tecnológico e innovación, para el logro de los objetivos y de las políticas públicas formulada por el Ministerio.</p> <p>13. Promover y articular, en el marco del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI), las instancias regionales, departamentales y municipales de ciencia, tecnología e innovación, para la coordinación de esfuerzos nacionales y regionales en CTel.</p>
<p>14. Promover la cooperación interinstitucional, interregional e internacional entre los actores del SNCTI, a través de políticas, planes, programas, proyectos y actividades, para la consecución de los objetivos y de las políticas públicas formuladas por el Ministerio.</p> <p>15. Administrar el Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación "Fondo Francisco José de Caldas" y cumplir las funciones que en relación con los demás fondos y recursos que tiene asignadas o se le asignen por la Constitución y la ley.</p> <p>16. Definir y reglamentar los sistemas de información a cargo del Ministerio.</p> <p>17. Proponer y desarrollar, en el marco de sus competencias, estudios técnicos e investigaciones para la formulación, implementación y evaluación de políticas, planes, programas y proyectos para el sector.</p> <p>18. Asesorar técnicamente en materias de competencia del Ministerio a las entidades u organismos de orden nacional y territorial.</p> <p>19. Las demás que le señale la Constitución y la ley.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II</b></p> <p style="text-align: center;"><b>ESTRUCTURA ORGÁNICA Y DIRECCIÓN DEL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN</b></p> <p><b>ARTÍCULO 8°. Dirección del Ministerio.</b> La dirección del Ministerio de Ciencia y tecnología estará en cabeza del Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p> <p><b>ARTÍCULO 9°. Estructura.</b> El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, tendrá la siguiente estructura:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Despacho del Ministro</li> <li>2. Despacho del Viceministerio de Conocimiento, Innovación y Productividad</li> <li>3. Despacho del Viceministerio de Talento y Apropiación Social del Conocimiento.</li> <li>4. Secretaría General</li> </ol>	<p>5. Órganos de Asesoría y Coordinación</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>5.1. Comité de Gestión y Desempeño Institucional Sectorial e Institucional</li> <li>5.2. Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno</li> <li>5.3. Comisión de Personal</li> </ol> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO III</b></p> <p style="text-align: center;"><b>OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>ARTÍCULO 10°. Sede y Domicilio.</b> El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, tendrá como sede y domicilio la ciudad de Bogotá, D. C., y ejercerá sus funciones a nivel nacional.</p> <p><b>ARTÍCULO 11°. Continuidad de la relación.</b> El Gobierno nacional, en ejercicio de las competencias permanentes conferidas mediante la Ley 489 de 1998, adoptará la estructura interna y la planta de personal que requiera el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación para su funcionamiento y podrá adelantar la modificación de las funciones de la entidad de conformidad con las necesidades del servicio y las transformaciones del sector.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Los servidores públicos que a la entrada en vigencia de la presente ley se encontraban vinculados al Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación - Colciencias, quedarán automáticamente incorporados en la planta de personal del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación</p> <p><b>ARTÍCULO 12°. Contratos y convenios vigentes.</b> Los acuerdos, contratos y convenios vigentes al momento de la expedición de esta Ley, suscritos por el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación- Colciencias, se entienden subrogados al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, quien continuará con su ejecución en los mismos términos y condiciones, sin que para ello sea necesaria la suscripción de documento adicional alguno.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Los acuerdos, contratos y convenios suscritos durante la vigencia de la Ley 1951 de 2019 y sus decretos reglamentarios, continuarán con su ejecución en los mismos términos y condiciones, sin que para ello sea necesaria la suscripción de documento adicional alguno.</p> <p><b>ARTÍCULO 13°. Derechos y bienes.</b> A partir de la fecha de expedición de la presente Ley, se entienden transferidos los derechos y bienes muebles e inmuebles, así como subrogadas las obligaciones en las que sea parte el Departamento Administrativo de</p>

Ciencia, Tecnología e Innovación- Colciencias al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, en los mismos términos y condiciones bajo las cuales se encuentran pactadas.

El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación continuará a cargo del Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas y cumpliendo las funciones que en relación con los demás fondos y recursos le fueron asignadas por la Constitución y la Ley al Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación – Colciencias.

**ARTÍCULO 14°. Patrimonio.** El patrimonio del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación estará conformado por:

1. Las sumas que se apropien en el Presupuesto Nacional.
2. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título.
3. Los bienes muebles e inmuebles, derechos y obligaciones que pertenecían Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación – Colciencias, y los saldos del presupuesto de inversión de este, existentes a la fecha de entrar a regir la presente Ley.
4. Las sumas y los bienes muebles e inmuebles que le sean donados o cedidos por entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.
5. Los bienes muebles e inmuebles, derechos y obligaciones contraídas durante la vigencia de la Ley 1951 de 2019.

**ARTÍCULO 15° Derechos y obligaciones litigiosas.** El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación seguirá con el trámite y representación en los procesos administrativos, las acciones constitucionales, acciones y procesos judiciales en los que sea parte el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación - Colciencias hasta su culminación y archivo y asumirá las obligaciones derivadas de los mismos.

**ARTÍCULO 16°. Referencias normativas.** A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, todas las referencias que hagan las normas vigentes al Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación - Colciencias, se entenderán efectuadas al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

De igual forma, las referencias que hagan las disposiciones vigentes al Director del Departamento como asistente, integrante o miembro de consejos, comisiones, juntas, mesas u otras instancias de deliberación relacionadas con los temas de Ciencia, Tecnología e Innovación deben entenderse referidas al Ministro de Ciencias.

**ARTÍCULO 17°. Ejecución presupuestal y de reservas.** El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación continuará ejecutando en lo pertinente las apropiaciones comprometidas por el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación - Colciencias con anterioridad a la expedición de la presente ley.

**PARÁGRAFO.** El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación continuará ejecutando en lo pertinente las apropiaciones comprometidas durante la vigencia de la Ley 1951 de 2019.

**ARTÍCULO 18°. Ajustes presupuestales en el Sistema Integral de Información, Financiera (SIIF).** El Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizará los ajustes correspondientes para transferir al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación los recursos aprobados en la ley de presupuesto.

**ARTÍCULO 19°. Régimen de transición y costos de la transformación.** El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación dispondrá de un (1) año, contado a partir de la publicación de la presente ley, para adecuar sus procedimientos y operaciones a la nueva naturaleza jurídica y estructura administrativa.

La transformación del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación - Colciencias en el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación se realizará a costo cero.

**ARTICULO 20 °.** Modifíquese el artículo 17 de la Ley 1444 de 2011, el cual quedará así:

**“Artículo 17. Número, denominación, orden y precedencia de los Ministerios.** El número de ministerios es dieciocho. La denominación, orden y precedencia de los ministerios es la siguiente:

1. Ministerio del Interior.
2. Ministerio de Relaciones Exteriores.
3. Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
4. Ministerio de Justicia y Del Derecho.
5. Ministerio de Defensa Nacional.
6. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
7. Ministerio de Salud y Protección Social.
8. Ministerio de Trabajo.
9. Ministerio de Minas y Energía.
10. Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
11. Ministerio de Educación Nacional.
12. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
13. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
14. Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
15. Ministerio de Transporte.
16. Ministerio de Cultura.
17. Ministerio del Deporte.
18. Ministerio de la Ciencia, Tecnología e Innovación.

**ARTÍCULO 21°. Vigencia y derogatorias.** Esta ley rige a partir de su sanción y publicación en el *Diario Oficial*, y deroga los artículos 3°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10°, 11°, 12°, 13°, 14°, 15° y 19° de la Ley 1286 de 2009 y la Ley 1951 de 2019 y modifica el artículo 17 de la Ley 1444 de 2011.

De los honorables Congresistas,

TITO JOSÉ CRISÓSTOMO BORRERO  
Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE LEY No. 2021 SENADO.

**“Por medio de la cual se transforma el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación - Colciencias y se dictan otras disposiciones”**

En nombre del Gobierno Nacional y de conformidad con el artículo 150 de la Constitución Política, ponemos a su consideración el presente proyecto de ley mediante el cual se pretende de acuerdo con los parámetros y marco constitucional, legal y jurisprudencial, la transformación del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación - Colciencias en el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación. A continuación, se expone la justificación y antecedentes del proyecto de ley, objeto y contenido de la iniciativa legislativa, que dan cuenta, a juicio del Gobierno Nacional, de la importancia y necesidad de adoptar el presente Proyecto de Ley.

1. JUSTIFICACION Y ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY

Para el país es necesario que la administración pública cuente con una entidad que lidere el sector de ciencia, tecnología e innovación, que tenga las competencias en las más altas instancias de decisión y participación como el Consejo de Ministros y el Consejo de Política Económica y Social.

Para lograr llevar a Colombia a una economía de conocimiento, tal como lo recomendó la Misión de Sabios, es necesario contar con una entidad que, entre otros: a) formule la política pública de ciencia, tecnología e innovación del país, b) establezca estrategias para el avance del conocimiento científico, el desarrollo sostenible, ambiental, social, cultural y la transferencia y apropiación social de la Ciencia, la Tecnología, la Innovación, para la consolidación de una sociedad basada en el conocimiento, c) impulse el desarrollo científico, tecnológico y la innovación de la

<p>Nación, programados en la Constitución Política de 1991 y en el Plan Nacional de Desarrollo, de acuerdo con las orientaciones trazadas por el Gobierno nacional, d) garantice las condiciones necesarias para que los desarrollos científicos, tecnológicos e innovadores, se relacionen con el sector productivo y favorezcan la productividad y la competitividad, e) lidere por la consolidación y fortalecimiento del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI).</p> <p>La creación de la entidad que se propone en el proyecto de ley permitirá la articulación con los sistemas de ciencia e innovación a nivel mundial, para que la ciencia, la tecnología e innovación en el país atienda a las dinámicas globales y para que se actualicen las agendas y los instrumentos de la política nacional.</p> <p>En tal sentido, se incluyó en la exposición de motivos que sirvió de sustento durante el trámite legislativo de la Ley 1951 de 2019 que los "Ministros de Ciencia y Tecnología de la OCDE, acordaron adoptar una visión común, sobre cómo la Ciencia, la Tecnología y la Innovación podrán mejorar la vida de sus ciudadanos y del mundo, afirmando que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>(i) Pueden mejorar la calidad de vida de todos sus ciudadanos, porque aumentan el empleo, la productividad y el crecimiento económico de manera sostenible a largo plazo, a través de la generación de nuevos medicamentos, métodos diagnósticos, nuevos materiales entre otros descubrimientos, dinamizando la industria farmacéutica, cosmética, construcción y biotecnología en general.</li> <li>(ii) Pueden ofrecer nuevas oportunidades para la inversión (tanto para la creación de nuevas empresas como el fortalecimiento de las existentes) en países desarrollados y en vías de desarrollo;</li> <li>(iii) Son esenciales para el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible acordados por la ONU: sostenibilidad ambiental, cambio climático, el desarrollo de nuevas fuentes de energía, la seguridad alimentaria y el envejecimiento saludable;</li> <li>(iv) Amplían la comprensión de la naturaleza y la sociedad: la ciencia avanza gracias a la curiosidad y la creatividad de los investigadores que necesita ser alentado;</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>(v) <i>Están siendo revolucionadas rápidamente por las tecnologías digitales, que están cambiando la forma en que trabajan los científicos, la forma de colaborar y publicar; el aumento en la confianza en el acceso a los datos y publicaciones científicas ("ciencia abierta"); la apertura de nuevas vías de participación pública y la participación en la ciencia y la innovación ("ciencia ciudadana"); facilitando el desarrollo de la cooperación de investigación entre las empresas y el sector público; contribuyendo a la transformación de cómo se produce la innovación ("innovación abierta").</i></li> </ul> <p>Los Ministros también reconocieron que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>(i) <i>Una serie de nuevas tecnologías de producción que anuncia la "próxima revolución de la producción" (tecnologías disruptivas) es potencialmente transformadora para sus economías y puede apoyar el crecimiento sostenible y el bienestar.</i></li> <li>(ii) <i>La innovación es fundamental para hacer frente a los nuevos retos de la salud que se derivan de envejecimiento (por ejemplo, de otras enfermedades neurodegenerativas Alzheimer y...), la globalización (posiblemente facilitando pandemias) y de ingresos y dietéticas patrones cambiando rápidamente: tecnologías y enfoques de salud avanzada, como la genómica y la medicina de precisión, ofrecerá contribuciones prometedoras para responder a estos y otros problemas de salud.</i></li> <li>(iii) <i>La ciencia es cada vez más importante para sustentar las políticas y soportar la toma de decisiones en una amplia gama de áreas, desde las cuestiones medioambientales y de bienestar público a largo plazo, hasta los brotes de enfermedades emergentes y desastres naturales, entre otros.</i></li> </ul> <p>Finalmente acordaron que la ciencia, la tecnología y la innovación se han vuelto más globales, y que los países emergentes se están convirtiendo en importantes actores y muchos asuntos llegan a escala global, como el cambio climático, la seguridad alimentaria, las enfermedades desatendidas, los problemas de salud mundiales (por ejemplo, demencia) y las pandemias (como se ilustra en la reciente Ébola brote)".</p>
<p>Resulta muy importante resaltar en dicha declaración que los países de la OCDE reconocen que necesitan políticas que promuevan la excelencia y relevancia en la investigación pública y fomenten los vínculos entre la academia, la industria y la sociedad con el fin de reforzar el impacto de la ciencia y la tecnología.</p> <p>Para que la República de Colombia, en los próximos 25 años, logre avanzar en la consolidación de la mayoría de los anteriores retos, y los nuevos que se aproximan, máxime si aceptan a Colombia como miembro de la OCDE, es necesario contar con un Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, capaz de liderar, dirigir, gestionar, impulsar, promover, apoyar, financiar y mostrar resultados ante el Pueblo y los órganos gubernamentales competentes".<sup>1</sup></p> <p>Estas consideraciones hicieron parte de la exposición de motivos del proyecto de ley No. 111 de 2017 Cámara, que finalmente dio lugar a la expedición de la Ley 1951 de 2019, por medio de la cual se creó el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p> <p>Posteriormente, un grupo de ciudadanos en ejercicio de la acción pública que inconstitucionalidad demandó la mencionada ley, basándose, entre otros argumentos, el presunto desconocimiento del inciso 2 del artículo 154 y el numeral 7 del artículo 150 de la Constitución Política.</p> <p>El 21 de marzo de 2021, mediante la sentencia C-047 de 2021 proferida por la Honorable Corte Constitucional, se declaró inexecutable la Ley 1951 de 2019, "por medio de la cual se crea el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, se fortalece el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y se dictan otras disposiciones", y los artículos 125 y 126 de la Ley 1955 de 2019, "por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", con efectos diferidos a dos legislaturas completas, contadas a partir del 20 de julio de 2021.</p> <p>Los demandantes solicitaron la declaratoria de inexecutable de la Ley 1951 de 2019, con fundamento en dos cargos:</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Por desconocimiento del inciso 2 del artículo 154 de la Constitución, dado que el proyecto de ley no fue presentado por iniciativa del Gobierno Nacional.</li> <li>2. Y por desconocer el numeral 7 del artículo 150 de la Constitución, ya que la ley no reguló la estructura orgánica del nuevo Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.</li> </ol> <p>En la sentencia de constitucionalidad, la Corte Constitucional en relación con el primer cargo, señaló que, si bien, el Proyecto de Ley No. 111 de 2017 Cámara, 250 de 2018 Senado, no contó con iniciativa gubernamental, pese a ello, se evidenció que la Ministra del Interior, la doctora Nancy Patricia Gutiérrez, en representación del Gobierno, lo avaló. Por tanto, consideró que el citado cargo no prosperaba.</p> <p>En relación con el segundo cargo, consideró que si se configuraba la vulneración alegada por los demandantes porque se desconoció el numeral 7 del artículo 150 de la Constitución Política, en cuanto no reguló la estructura orgánica del Ministerio, cuyo vacío no podía subsanarse con lo dispuesto por el legislador en el parágrafo 1 del artículo 1 de la Ley 1951 de 2019, el cual disponía: "en un plazo no mayor a un año a partir de la sanción de la presente ley el Ministerio debe iniciar su funcionamiento y el Gobierno nacional debe hacer los ajustes necesarios al respecto".</p> <p>Así mismo, en relación con los artículos 125 y 126 de la Ley 1955 de 2019, que modificaban la Ley 1951 de 2019, la Corte Constitucional reiteró que no es posible adoptar medidas que no correspondan a la función de planeación y que no tengan por finalidad impulsar el cumplimiento del Plan para el correspondiente periodo presidencial. En este caso, la medida tenía por objeto subsanar vacíos asociados a la estructura orgánica y a las funciones del Ministerio, materia que debía tramitarse mediante el procedimiento legislativo ordinario previsto en la Constitución, por lo cual procedió a declarar la inexecutable de estas disposiciones.</p> <p>En atención a que el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación había iniciado sus operaciones, la Corte Constitucional dispuso que la inexecutable se declarara con efectos diferidos</p>

<sup>1</sup> Gaceta del Congreso de la República de Colombia. Número 738 de 2017. P. 11

a dos legislaturas completas, contadas a partir del 20 de julio de 2021. La justificación del efecto diferido fue la necesidad de no afectar la continuidad en el cumplimiento de las finalidades constitucionales del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, en los términos del artículo 70 de la Constitución, y los derechos de las personas vinculadas a la entidad y a los programas y proyectos que desarrolla en materia de ciencia, tecnología e innovación.

Previo a la expedición de la Ley 1951 de 2019, la entidad cabeza del sector de ciencia, tecnología e innovación era el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación - Colciencias por lo cual se considera conveniente que dicha entidad se transforme en el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y esta sea ahora la entidad que lidere las políticas de Estado en materia de ciencia, tecnología e innovación. Lo anterior, garantizará la continuidad de las acciones, políticas, proyectos, programas y estrategias que se han venido desarrollando para el sector administrativo de ciencia, tecnología e innovación y contar con la institucionalidad requerida para el cumplimiento de las metas y propuestas del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia Pacto por la Equidad.

Finalmente, es importante destacar que la transformación del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación -Colciencias en el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación objeto de esta iniciativa, no generará gastos adicionales y será a costo cero, de conformidad con la recomendación efectuada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, según la cual, la puesta en marcha de la transformación deberá articularse con las políticas públicas existentes, y pueda ser atendida con los recursos actuales y proyectados en el Marco de Gasto de Mediano Plazo del sector, en concordancia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, las normas orgánicas de presupuesto, el Plan de Austeridad del Gasto 2021, a través del Decreto 371 de 2021, y la Ley de Inversión Social - Ley 2155 del 2021.

2. OBJETO DE LA INICIATIVA.

El objeto principal del proyecto de ley es que el Ministerio de Ciencia, Tecnología e innovación cuente para su creación con una ley que cumpla con todos los requerimientos constitucionales

y legales y así se subsanen las falencias encontradas por la Corte Constitucional en la sentencia C- 047 de 2021.

Por medio de la iniciativa legislativa se propone la transformación del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación - Colciencias en el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, para que ésta última sea la cabeza del sector de ciencia, tecnología e innovación y del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación-SNCTI.

3. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de Ley consta de 19 artículos con los cuales se transforma el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación - Colciencias en el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y con los cuales, se prevén disposiciones particulares teniendo en cuenta que el Ministerio inició previamente su operación y se pretende que no se causen afectaciones en los derechos de las personas vinculadas a la entidad y a los programas y proyectos que desarrolla en materia de ciencia, tecnología e innovación.

De tal manera que el proyecto de ley contiene las disposiciones referidas de manera expresa a su estructura orgánica y objetivos, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 150 de la Constitución Política de Colombia, el cual se desarrolla en el artículo 50 de la Ley 489 de 1998.

De los Honorables Congresistas

TITO JOSÉ CRISSIEN BORRERO
Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación
www.minciencias.gov.co
Página 7 de 8

OFI21-00134613 / IDM 13010000
(CITE ESTE NÚMERO PARA INFORMACIÓN Y/O PARA ENVIAR COMUNICACIÓN)
Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2021

Doctor
TITO JOSÉ CRISSIEN BORRERO
Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación
MINISTERIO DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
Avenida Calle 26 No. 57 - 83 Torre 8 - Pisos del 2 al 6
Bogotá, D.C.
atencionalciudadano@minciencias.gov.co



Clave: wGq8NGnk1N

Asunto: EXT21-00113518. Concepto Proyecto de Ley "Por medio de la cual se transforma el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación - Colciencias y se dictan otras disposiciones"

Apreciado ministro:

Me refiero a su comunicación de fecha 16 de septiembre de 2021, radicada en esta Secretaría Jurídica en la misma fecha por la cual nos remite el Proyecto de Ley "Por medio de la cual se transforma el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación - Colciencias y se dictan otras disposiciones".

Al respecto, en cumplimiento de las funciones atribuidas a esta Secretaría Jurídica por la Directiva Presidencial No. 06 del 27 de agosto de 2018, le informamos que al encontrar ajustado el Proyecto de Ley, sub examine, no se tienen observaciones y se estima procedente continuar su trámite.

Cordialmente,

[Signature]

GERMÁN EDUARDO QUINTERO ROJAS
Secretario Jurídico

Elaboró: Charles Tachack Suescán
Anexo: ninguno

OFI21-00133661 / IDM 12000000
(CITE ESTE NÚMERO PARA INFORMACIÓN Y/O PARA ENVIAR COMUNICACIÓN)
Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2021

Doctor
TITO JOSÉ CRISSIEN BORRERO
Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación
Avenida Calle 26 No. 57 - 83 Torre 8 - Pisos del 2 al 6
Bogotá, D.C.



Clave: O4QK4nGy9

Asunto: Aval anteproyecto de ley
Radicado EXT21-00113526

Apreciado Ministro:

Hemos recibido su comunicación y el anteproyecto de ley "Por medio del cual se transforma el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación - Colciencias y se dictan otras disposiciones".

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 artículo 15 del Decreto 1784 de 2019 "Por el cual se modifica la estructura de Departamento Administrativo de la Presidencia de la República" y el numeral 4 del literal I de la Directiva Presidencial 06 del 27 de agosto de 2018 "Proyectos de Actos Legislativos, de ley y de Decretos Reglamentarios - Trámite Previo", le informamos que el proyecto objeto de estudio tiene la APROBACIÓN de esta Jefatura.

En consecuencia, una vez se cumplan en su totalidad los lineamientos de la Directiva en cita, se considera pertinente continuar con el trámite ante el Congreso de la República, a fin de que sea integrado dentro de la agenda legislativa del Gobierno Nacional

Cordialmente,

[Signature]
MARÍA PAULA CORREA FERNÁNDEZ
Jefe de Gabinete Presidencial

Bogotá D. C. julio de 2021.

Doctor  
**TITO JOSÉ CRISSIEN GUERRERO**  
Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación  
[tcrissien@minciencias.gov.co](mailto:tcrissien@minciencias.gov.co)

Me refiero a su comunicación de referencia 20210010594491 de fecha 20 de septiembre de 2021, radicada en este despacho el 21 del mismo mes y año, a través de la cual solicita concepto en relación del proyecto de Ley "Por medio de la cual crea el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, se fortalece el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y se dictan otras disposiciones". En atención a la misma me permito anexar el proyecto debidamente revisado con algunos ajustes y observaciones que se realizaron a la luz de lo señalado por la Corte Constitucional en la Sentencia C – 047 de 2021.

En relación con la exposición de motivos es necesario señalar la necesidad de crear el ministerio, por ello se recomienda incluir cifras sobre las principales acciones adelantadas por el ministerio, logros, la implementación de programas y el impacto en la sociedad.

También es necesario incluir en la exposición de motivos los requisitos para la creación de entidades por parte del Gobierno Nacional, en los términos de la Ley 489 de 1998 y evidenciar que la iniciativa se ajusta a los requisitos establecidos en los artículos 49 y 50 de dicha Ley, así como lo exigido por la Corte Constitucional en sentencia C-047 de 2021

1.1 Oficina Asesora de Jurídica

Bogotá D.C.

Doctor  
**TITO JOSÉ CRISSIEN BORRERO**  
Ministro  
**MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**  
AV. Calle 26 No. 57-83 Torre 8, Piso 2 al 6  
[tcrissien@minciencias.gov.co](mailto:tcrissien@minciencias.gov.co)  
Ciudad



Radicado: 2-2021-048799

Bogotá D.C., 20 de septiembre de 2021 16:1:

Radicado entrada  
No. Expediente 41714/2021/OFI

**Asunto:** Comentarios al Anteproyecto de Ley "Por medio de la cual crea el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, se fortalece el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y se dictan otras disposiciones".

Respetado Ministro:

En atención a su comunicación mediante la cual solicita concepto institucional sobre el Anteproyecto del Asunto, me permito informar que, una vez revisado el articulado y exposición de motivos, esta Cartera no tiene objeciones de tipo fiscal. No obstante, se considera necesario que la iniciativa haga expreso que la modificación y transformación propuesta se realizará a costo cero, o en su defecto generará ahorros en los gastos de la entidad, de manera que su aprobación y ejecución se articule con las políticas públicas existentes, y pueda ser atendida con los recursos actuales y proyectados en el Marco de Gasto de Mediano Plazo del sector, en concordancia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, las normas orgánicas de presupuesto, el Plan de Austeridad del Gasto 2021 a través del Decreto 371 de 2021, y la Ley de Inversión Social - Ley 2155 del 2021.

No obstante lo anterior, y de conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público estará al tanto del trámite legislativo del presente proyecto y, en caso de ser necesario, hará uso de la facultad del artículo referenciado, para poner de presente las observaciones de carácter fiscal que sean necesarias dentro del trámite legislativo.

Por último, se reitera la disposición de colaborar con las actividades que lleva a cabo las instituciones que hacen parte de la Rama Ejecutiva dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal vigente, no sin antes indicar que cualquier inquietud adicional con gusto será atendida.

Cordial saludo.

**JESÚS ANTONIO BEJARANO ROJAS**  
Viceministro Técnico  
DGP/NDIAJ

Elaborado: Santiago Caro Arias  
Revisado: Germán Andrés Rubio Castellano

LU 1827/2021

OFI21-00134613 / IDM 13010000  
(CITE ESTE NÚMERO PARA INFORMACIÓN Y/O PARA ENVIAR COMUNICACIÓN)  
Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2021

Doctor  
**TITO JOSÉ CRISSIEN BORRERO**  
Ministro de Ciencia Tecnología e Innovación  
**MINISTERIO DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**  
Avenida Calle 26 No. 57 - 83 Torre 8 - Pisos del 2 al 6  
Bogotá, D.C.  
[atencionalciudadano@minciencias.gov.co](mailto:atencionalciudadano@minciencias.gov.co)



Clave:  
wGq8NGnkiN

**Asunto:** EXT21-00113518. Concepto Proyecto de Ley "Por medio de la cual se transforma el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación - Colciencias y se dictan otras disposiciones"

Apreciado ministro:

Me refiero a su comunicación de fecha 16 de septiembre de 2021, radicada en esta Secretaría Jurídica en la misma fecha por la cual nos remite el Proyecto de Ley "Por medio de la cual se transforma el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación - Colciencias y se dictan otras disposiciones".

Al respecto, en cumplimiento de las funciones atribuidas a esta Secretaría Jurídica por la Directiva Presidencial No. 06 del 27 de agosto de 2018, le informamos que al encontrar ajustado el Proyecto de Ley, *sub examine*, no se tienen observaciones y se estima procedente continuar su trámite.

Cordialmente,

**GERMAN EDUARDO QUINTERO ROJAS**  
Secretario Jurídico

Elaboró: Charles Tachaack Susscún  
Anexo: ninguno

OFI21-00133661 / IDM 12000000  
(CITE ESTE NÚMERO PARA INFORMACIÓN Y/O PARA ENVIAR COMUNICACIÓN)  
Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2021

Doctor  
**TITO JOSÉ CRISSIEN BORRERO**  
Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación  
Avenida Calle 26 No. 57 - 83 Torre 8 - Pisos del 2 al 6  
Bogotá, D.C.



Clave:  
040K4nGiy9

**Asunto:** Aval anteproyecto de ley  
Radicado EXT21-00113526

Apreciado Ministro:

Hemos recibido su comunicación y el anteproyecto de ley "Por medio del cual se transforma el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación – Colciencias y se dictan otras disposiciones".

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 artículo 15 del Decreto 1784 de 2019 "Por el cual se modifica la estructura de Departamento Administrativo de la Presidencia de la República" y el numeral 4 del literal I de la Directiva Presidencial 06 del 27 de agosto de 2018 "Proyectos de Actos Legislativos, de ley y de Decretos Reglamentarios - Trámite Previo", le informamos que el proyecto objeto de estudio tiene la **APROBACIÓN** de esta Jefatura.

En consecuencia, una vez se cumplan en su totalidad los lineamientos de la Directiva en cita, se considera pertinente continuar con el trámite ante el Congreso de la República, a fin de que sea integrado dentro de la agenda legislativa del Gobierno Nacional

Cordialmente,

  
**MARÍA PAULA CORREA FERNÁNDEZ**  
Jefe de Gabinete Presidencial

Bogotá D. C. julio de 2021.

Doctor

**TITO JOSÉ CRISSIEN GUERRERO**

Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación

[tjcrissien@minciencias.gov.co](mailto:tjcrissien@minciencias.gov.co)

Me refiero a su comunicación de referencia 20210010594491 de fecha 20 de septiembre de 2021, radicada en este despacho el 21 del mismo mes y año, a través de la cual solicita concepto en relación del proyecto de Ley "Por medio de la cual crea el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, se fortalece el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y se dictan otras disposiciones". En atención a la misma me permito anexas el proyecto debidamente revisado con algunos ajustes y observaciones que se realizaron a la luz de lo señalado por la Corte Constitucional en la Sentencia C – 047 de 2021.

En relación con la exposición de motivos es necesario señalar la necesidad de crear el ministerio por parte del Gobierno Nacional, en los términos de la Ley 489 de 1998 y evidenciar que la iniciativa se ajusta a los requisitos establecidos en los artículos 49 y 50 de dicha Ley, así como lo exigido por la Corte Constitucional en sentencia C-047 de 2021

También es necesario incluir en la exposición de motivos los requisitos para la creación de entidades por parte del Gobierno Nacional, en los términos de la Ley 489 de 1998 y evidenciar que la iniciativa se ajusta a los requisitos establecidos en los artículos 49 y 50 de dicha Ley, así como lo exigido por la Corte Constitucional en sentencia C-047 de 2021

1.1 Oficina Asesora de Jurídica

Bogotá D.C.

Doctor

**TITO JOSÉ CRISSIEN BORRERO**

Ministro

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

AV. Calle 28 No. 57-83 Torre 8. Piso 2 al 6

[tjcrissien@minciencias.gov.co](mailto:tjcrissien@minciencias.gov.co)

Ciudad



Radicado: 2-2021-048799

Bogotá D.C., 20 de septiembre de 2021 16:1

Radicado entrada  
No. Expediente 41714/2021/OFI

**Asunto:** Comentarios al Anteproyecto de Ley "Por medio de la cual crea el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, se fortalece el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y se dictan otras disposiciones".

Respetado Ministro:

En atención a su comunicación mediante la cual solicita concepto institucional sobre el Anteproyecto del Asunto, me permito informar que, una vez revisado el articulado y exposición de motivos, esta Cartera no tiene objeciones de tipo fiscal. No obstante, se considera necesario que la iniciativa haga expreso que la modificación y transformación propuesta se realizará a costo cero, o en su defecto generará ahorros en los gastos de la entidad, de manera que su aprobación y ejecución se articule con las políticas públicas existentes, y pueda ser atendida con los recursos actuales y proyectados en el Marco de Gasto de Mediano Plazo del sector, en concordancia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, las normas orgánicas de presupuesto, el Plan de Austeridad del Gasto 2021 a través del Decreto 371 de 2021, y la Ley de Inversión Social - Ley 2155 del 2021.

No obstante lo anterior, y de conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público estará al tanto del trámite legislativo del presente proyecto y, en caso de ser necesario, hará uso de la facultad del artículo referenciado, para poner de presente las observaciones de carácter fiscal que sean necesarias dentro del trámite legislativo.

Por último, se reitera la disposición de colaborar con las actividades que lleva a cabo las instituciones que hacen parte de la Rama Ejecutiva dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal vigente, no sin antes indicar que cualquier inquietud adicional con gusto será atendida.

Cordial saludo,

**JESÚS ANTONIO BEJARANO ROJAS**

Viceministro Técnico

DOPPNOCIAJ

Elaborado: Santiago Caro Arias

Revisado: Germán Andrés Rubio Castiblanco

UI 1827/2021

**SENADO DE LA REPÚBLICA – SECRETARÍA GENERAL – TRAMITACIÓN LEYES**

Bogotá D.C., 22 de Septiembre de 2021

Señor Presidente:

Con el fin de repartir el Proyecto de Ley No.218/21 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE TRANSFORMA EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN – COLCIENCIAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", me permito remitir a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa, presentada el día de hoy ante la Secretaría General del Senado de la República por el Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación, Dr. TITO JOSÉ CRISSIEN BORRERO; con el acompañamiento de los Honorables Senadores CARLOS ANDRÉS TRUJILLO GONZÁLEZ, RUBY HELENA CHAGUI SPATH, ANA MARÍA CASTAÑEDA, IVÁN AGUDELO ZAPATA, JONATAN TAMAYO PÉREZ, ANDRÉS GARCÍA ZUCCARDI, ANTONIO ZABARAIN GUEVARA; y Honorables Representantes AQUILEO MEDINA ARTEAGA, CIRO ANTONIO RODRÍGUEZ PINZÓN, RODRIGO ARTURO ROJAS LARA, MARTHA VILLALBA HODWALKER, MILTON ANGULO VIVEROS, EMETERIO MONTES. La materia de que trata el mencionado Proyecto de Ley es competencia de la Comisión SEXTA Constitucional Permanente del Senado de la República, de conformidad con las disposiciones Constitucionales y Legales.

**GREGORIO ELJACH PACHECO**  
Secretario General

**PRESIDENCIA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA – SEPTIEMBRE 22 DE 2021**

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el precitado Proyecto de Ley a la Comisión SEXTA Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional para que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

CÚMPLASE

**EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA**

**JUAN DIEGO GÓMEZ JIMÉNEZ**

**SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA**

**GREGORIO ELJACH PACHECO**